

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va}. Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1503

18 de febrero de 2020

Presentado por señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

LEY

Para enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo inciso (f) al Artículo 6; enmendar el inciso (a) y añadir un nuevo párrafo al Artículo 15 de la Ley Núm. 33-2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, a los fines de eliminar al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales como presidente del Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático, establecer protección legal a los miembros del Comité, extender el tiempo para la aprobación del Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia, asignar presupuesto a la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la Asamblea Legislativa; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 33 de 22 de mayo de 2019, conocida como “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de Puerto Rico”, establece la conformación de un Comité de Expertos y Asesores para esbozar un Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia. Los procesos necesarios para la consecución de dicho Plan requieren una coordinación ágil e inmediata para facilitar los trabajos del Comité. De tal forma, depender de un miembro de la rama ejecutiva para presidir y convocar los trabajos del Comité resulta ineficiente debido a la naturaleza de tales posiciones ejecutivas. Dichas posiciones son estrictamente de confianza, libre remoción,

sujetas a cambios de gobierno. Ante ello, el presidente del Comité será seleccionado entre los miembros permanentes para facilitar y dar continuidad a los trabajos independiente de vaivenes políticos.

Por otra parte, se considera de suma importancia destacar que siendo los miembros funcionarios públicos sujetos a la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”, deberán recibir la debida protección legal según las disposiciones estatutarias la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado”. Lo anterior, tiene como propósito salvaguardar a los miembros del Comité de cualquier demanda o pleito legal que surja durante sus funciones oficiales. De tal manera, se establece una protección vital para cualquier evento o situación futura a consecuencia de sus labores y responsabilidades encomendadas en la Ley Núm. 33-2019.

Asimismo, las disposiciones de la Ley antes referida exponen que la Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático debe presentar el Plan recomendado por el Comité para su aprobación antes del término de esta Séptima Sesión Legislativa que finaliza el 30 de junio de 2020. Debido al corto periodo de tiempo que ostenta el Comité, se entiende justo y pertinente extender el tiempo a un (1) año a partir de la fecha de la primera reunión convocada por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa atiende las necesidades y preocupaciones del Comité para realizar un trabajo que redundará en el mayor beneficio para las presentes y futuras generaciones de puertorriqueños. A tales efectos, la rama legislativa continúa su estrecha colaboración para con esta loable encomienda a favor de la salud humana y recursos naturales del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (a) y se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 6
2 de la Ley Núm. 33-2019, denominada “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al
3 Cambio Climático de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 6.- Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático

5 ...

6 (a) Nombramiento y composición del Comité- El Comité de Expertos y Asesores
7 sobre Cambio Climático estará compuesto por nueve (9) miembros, de los
8 cuales tres (3) son miembros ex officio con derecho a voz y voto. Los
9 miembros ex officio serán el Presidente(a) de la Universidad de Puerto Rico,
10 el Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y el
11 Secretario(a) de Desarrollo Económico y Comercio. El resto de los miembros
12 serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y
13 consentimiento del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes de
14 Puerto Rico. El presidente del Comité será seleccionado por los miembros
15 permanentes a través del mecanismo correspondiente establecido en el
16 reglamento del Comité.

17 ...

18 (f) Protección legal- Todos los miembros del Comité estarán acobijados por
19 las disposiciones estatutarias de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955,
20 según enmendada, conocida como “Ley de Reclamaciones y Demandas
21 contra el Estado”.

1 Sección 2.- Se enmienda el inciso (a) y añade un nuevo párrafo al Artículo 15 de
2 la Ley Núm. 33-2019, denominada “Ley de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al
3 Cambio Climático de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4 “Artículo 15.- Comisión Conjunta sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia
5 al Cambio Climático

6 ...

7 (a) Estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar y aprobar
8 el Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático
9 sometido por el Comité de Expertos y Asesores sobre Cambio Climático,
10 según establecido en esta Ley, para ser presentado al Pleno de ambos
11 Cuerpos Legislativos. Para ello se dispone que una vez recomendado el
12 Plan de Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático
13 conforme lo establecido en el Artículo 7 de esta Ley, la Comisión Conjunta
14 tendrá no más tarde del 28 de febrero de 2021 para presentar el Plan
15 simultáneamente a ambos Cuerpos de la Asamblea Legislativa.

16 ...

17 La cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares serán consignados
18 en la Resolución Conjunta del Presupuesto General de Gastos del
19 Gobierno de Puerto Rico, en una partida separada, bajo el renglón de
20 Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a los
21 fines de sufragar los gastos de funcionamiento de la Comisión Conjunta

1 sobre Mitigación, Adaptación y Resiliencia al Cambio Climático de la
2 Asamblea Legislativa.”

3 Sección 3.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.